

# ***Cambios de la Ley 72 -2015 y su impacto en las organizaciones sin fines de Lucro***

**Rafael del Valle, CPA**  
**Lic. Alba I. Joubert Pereira, CPA**

20 de agosto de 2015  
Escuela de Derecho  
Universidad Interamericana de Puerto Rico

# Relevo y Advertencia

La información incluida en esta presentación es solamente una guía para **propósitos educativos y no es una fuente de referencia legal o contributiva**. Esta presentación no se puede utilizar para evitar pagar contribuciones.

Recomendamos **consultar su asesor contributivo** para aclarar cualquier duda o pregunta sobre la información presentada. Todo el material, tanto texto como gráficas, mostradas en este seminario esta protegido por los derechos de autor y no puede ser reproducido sin el permiso de sus autores.

# Preguntas y Preocupaciones de las OSFL

1. ¿Las OSFL tienen que **registrarse** en Hacienda en el Registro de Comerciantes?
2. ¿Cómo debe ser el Certificado de Registro de Comerciantes de una OSFL?
3. ¿Las OSFL tiene que radicar **planillas mensuales** del IVU?
4. ¿Las OSFL están **exentas** del IVU?
5. ¿La Ley 72 -2015 tiene algunas excepciones para la OSFL?
6. ¿Las OSFL tienen que pagar el 4% o 11.5% en **todos** los servicios que reciben?
7. ¿Se tienen que **cobrar el 4%** en los servicios que ofrecen las OSFL?
8. ¿Las OSFL que reciben fondos federales o estatales tienen que **pagar el IVU** en la compras de **bienes** y **servicios**?

# Hacienda auditará organizaciones sin fines de lucro

Buscan corroborar si ameritan exención contributiva

martes, 18 de agosto de 2015 - 2:11 PM

Por [Joanisabel González](#)



El funcionario indicó que hay organizaciones sin fines de lucro que, en realidad, son negocios de familia. (Juan Luis Martínez Pérez)

El secretario de Hacienda, Juan Zaragoza, instruyó a la división de Auditoría Fiscal del Departamento de Hacienda para que a partir del mes entrante comience un proceso de auditoría a las entidades sin fines de lucro en toda la Isla.

Las auditorías, dijo Zaragoza, tendrán como propósito corroborar si las entidades sin fines de lucro que poseen un certificado como entidades libres del pago de contribuciones e impuestos, en efecto, cumplen con dicho estatus. Entre las entidades sin fines de lucro figuran instituciones educativas, hospitales, entidades que proveen servicios médicos y organizaciones deportivas, entre otras.

Según Zaragoza, entre uno a dos empleados de cada región administrativa enfocarán sus esfuerzos en auditar estas entidades como parte de un nuevo plan de auditoría fiscal que se ha puesto en vigor.

El funcionario indicó que hay organizaciones sin fines de lucro que, en realidad, son negocios de familia.

"Si tienes una tarjeta de crédito de la entidad para tu uso, te lucraste, punto", dijo Zaragoza.

"El problema con las sin fines de lucro es que utilizan su certificación con Hacienda, eso (las certificaciones) se otorgó en 1968, por ejemplo, pero nunca se ha validado si llevan a cabo la actividad que dijeron", agregó el funcionario.

# Agenda

- I. Repaso de las reglas del IVU antes de las enmiendas
- II. Enmiendas de la Ley 72-2015
- III. Concepto General de Impuesto de Valor Añadido (IVA) según aprobado por la Ley 72-2015
- IV. Otras disposiciones de la Ley 72-2015
- V. Sesión de preguntas y respuestas

# Impuesto de Venta y Uso

7%

# Impuesto de Venta y Uso (IVU)

- Impuesto sobre toda transacción de venta y uso de una partida tributable en Puerto Rico.

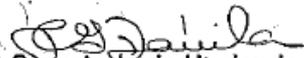
## Partida Tributable:

- Propiedad mueble tangible
- Servicios tributables
- Derechos de admisión
- Transacciones combinadas

# Impuesto de venta y uso Registro de comerciante

**MULTA**  
**\$10,000**

# Certificado de Registro de Comerciante

Modelo SC 2918 Rev. 14 sep 06	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO	
	DEPARTAMENTO DE HACIENDA	
	<b>CERTIFICADO DE REGISTRO DE COMERCIANTE</b>	
	<b>0371329-0013</b>	
	<b>NO RETIENE IMPUESTO</b>	
<b>Nombre Localidad:</b>		<b>Nombre Legal:</b>
<b>ASESORES FINANCIEROS COMUNITAR</b>		<b>ASESORES FINANCIEROS COMUNITAR</b>
CAPITAL CENTER BLDG 1-239 ARTERIAL HOSTOS SUITE 1401 SAÑ JUAN PR 00918		CAPITAL CENTER BLDG 1-239 ARTERIAL HOSTOS SUITE 1401 PR 00918
<b>Código NAICS:</b> 611000		
<b>Actividad Comercial:</b> SERVICIOS EDUCATIVOS		
<b>Tipo de Certificado:</b> COMERCIANTE		
Yo, José G. Dávila Matos, certifico que este comerciante está inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda.		
 <b>Secretario de Hacienda</b>		
Este Certificado es intransferible y el mismo deberá exhibirse en todo momento en un lugar visible al público en la localidad arriba indicada.		

C00247111

# ¿Qué tributa?

## Propiedad Mueble Tangible

- Generalmente, **todos** los artículos de consumo.
- **EXCEPTO:**
  - comida no preparada
  - medicinas recetadas

## Servicios Tributable

- **EXCEPTO:**
  - Servicios profesionales designados
  - Prestados a otro negocio
    - B2B
    - Ley # 40 y Ley # 117
  - Servicios educativos y médico-hospitalarios
  - Volumen de \$50,000 o menos en venta de servicios

# Enmiendas a la definición de Servicios Tributables

La Ley 40 y 117 del 2013 convirtió una serie de **servicios de negocio a negocio** en servicios tributables, al dejarlos fuera de la exclusión generalmente aplicable con relación a dichos servicios (“Servicios **B2B** Tributables”).

# Enmiendas a la definición:

## Los Servicios B2B Tributables son los siguientes:

- Cargos bancarios;
- Servicios de cobros de cuentas (“collection services”);
- Servicios de seguridad (incluyendo “armored services”) e investigaciones privadas;
- Servicios de limpieza;
- Servicios de lavanderías;
- Servicios de reparación y mantenimiento (no capitalizables) de bienes;
- Servicios de telecomunicaciones;
- Servicios de recogido de desperdicios; y
- Arrendamiento ordinario de vehículos de motor (operating leases”) que constituya un arrendamiento diario (“daily rental”).

# Derechos de Admisión

- Venta de boletos – el **IVU se impone** sobre el costo del boleto
  - Refrendo de boletos
  - Negociado de Impuesto al Consumo – Oficina de Espectáculos Públicos
  - **Exención automática del IVU (75%-100%)** fue **eliminada**, pero se puede solicitar administrativamente y será otorgada discrecionalmente
- Transacciones combinadas

# Planilla – Forma SC 2915

- Mensual
- Vence el día 20 del mes siguiente
- Requiere pago de cantidad cobrada
- Incluye ventas y compras
- Puede tener ajustes
- Penalidades por no rendir o rendir tardíamente \$100 ó 10% de la obligación contributiva
- Importaciones: se radican a través del sistema Portal Integrado del Comerciante (PICO)

# Donativos de Individuos y Corporaciones

## Reglas para deducir los donativos

- Para que los donativos sean deducibles la entidad **deberá tener en vigor la exención de Hacienda bajo la Sección 1101.01.**
- Si solamente posee la exención federal bajo la Sección 501(c)(3) el donativo **no será deducible** en P.R.

# Responsabilidades para con los donantes

- Cumplir **TODOS** los requisitos legales
- Mantener **exención al día**
- Disponibilidad de **información**
- Proveer un **recibo** de las cantidades donadas
- **Mantener información** adecuada

# Donativos – Requisitos de Información

## Deducción de donativos – individuos

- Declaración escrita > de \$250
  - Nombre y dirección del donante
  - Cantidad
  - Fecha del pago
  - Seguro Social Patronal

## Donativos en propiedad

- Estimado del valor de la propiedad donada

## Donativos por descuento de nómina

- W-2 suficiente

# Donativos – Requisitos de Información

## Deducción de donativos – Corporación

### Donante

- Carta documentando el valor base de la propiedad
- Nombre, identificación patronal
- Dirección
- Cantidad
- Fecha del donativo

### Donatario

- Certificará la donación y su valor
- Requiere la firma de un oficial de la entidad
- Fecha
- Estimado del valor de la propiedad donada

# Enmiendas de la Ley 72-2015

# Introducción Ley 72-2015

- El Gobernador firmó recientemente la Ley 72-2015 para enmendar el Código de Rentas Internas para aprobar una medidas de recaudo temporero y poder balancear el presupuesto del año fiscal 2015-2016.
- Esta **Ley** va a estar **sujeta a unas enmiendas técnicas** que serán sometidas para aprobación en las próximas semanas.

# Propósito de la Ley 72-2015

- **Transformación** del Impuesto al Consumo
- Añade un nuevo **Subtítulo DD** estableciendo un Impuesto de Valor Añadido ( IVA) el cual entraría en vigor el 1 de abril de 2016.
- Hacen **cambios al IVU** para periodo del 1 de julio de 2015 al 31 de **marzo de 2016**.
- Se enmienda el Código de Rentas Internas para **establecer unas medidas de recaudo** de contribución sobre ingresos

# Introduce el nuevo concepto de Grandes Contribuyentes en la sección de definiciones del Código de Rentas Internas



# Definición de Grandes Contribuyentes

Aquellos **contribuyentes** dedicados a industria o negocio **en PR** que cumplan con al menos **uno** de los siguientes requisitos:

Sea un **banco** comercial o compañía de fideicomisos;

Sea un banco privado;

Sea una **casa de corretaje** o valores;

Sea una compañía de **seguros**;

Sea una entidad dedicada al negocio de telecomunicaciones;

o Sea una entidad cuyo **volumen de negocios fue cincuenta millones** de dólares (\$50,000,000) o más, para el año contributivo anterior

# Planillas de Grandes Contribuyentes

- Deberán rendirse en la **oficina que disponga el Secretario** o por **medios electrónicos**, si así lo dispone el Secretario. De no ser sometidas de esta forma se considerarán como **no radicadas**.

# Resumen de las Enmiendas Ley 72-2015

## **Cambios más significativos en las siguientes áreas:**

- Contribución Sobre Ingresos
  - Individuos
  - Corporaciones
- Reglas de Transición
- Disposiciones Transitorias para Contratos y Subastas Pre-Existentes
- Impuesto de Valor Añadido (IVA)
- Otras Disposiciones
- Referencias

# Individuos

## Tablas de Contribución Bajo Sistema Actual

Si el ingreso neto sujeto a contribución fuere:	La contribución será:
No mayor de \$9,000	0 por ciento
En exceso de \$9,000 pero no en exceso de \$25,000	7% del exceso sobre \$9,000
En exceso de \$25,000 pero no en exceso de \$41,500	\$1,120 más el 14% del exceso sobre \$25,000
En exceso de \$41,500 pero no en exceso de \$61,500	\$3,430 más el 25% del exceso sobre \$41,500
En exceso de \$61,500	\$8,430 más el 33% del exceso sobre \$61,500

# Individuos

- Se mantienen las mismas deducciones y exenciones del 2014.
- Se limita la deducción de donativos sólo a **entidades sin fines de lucro** calificadas por Hacienda y que **proveen servicios en Puerto Rico**.
- Se elimina el 2% de la contribución adicional de los que trabajan por cuenta propia y el ingreso bruto excedía \$200,000.
- El Ajuste Gradual se mantiene a las tasa de un 5% en exceso de \$500,000 con un pequeño ajuste en la limitación.
- Las pérdidas de capital del año corriente que excedan las ganancias se puede deducir el exceso hasta el ingreso neto o \$1,000 lo que sea menor.

# Individuos

- Para los años comenzados después del 31 de diciembre de 2014, **se reduce de 90% a 80% el uso de las pérdidas de capital** arrastradas contra las ganancias corrientes.
- En el caso de contribuyentes que reflejen una pérdida neta en su industria o negocio por **3 años contributivos consecutivos**, el monto de la pérdida a arrastrarse en el tercer año contributivo que comience luego del 31 de diciembre de 2014 y cualquier año contributivo subsiguiente será el **50% de la pérdida incurrida en dicho año**. Se considera cada tipo de industria por separado y un negocio de alquiler.

# Corporaciones

- La tasas corporativa se mantienen igual al 2014 con máximo de 39%.
- Se enmienda el AMT aplicable a las Corporaciones:
  - Mantiene la tasa del 30%
  - Se reduce de 80% a 70% el usos de pérdidas arrastradas de AMT
  - Continúa el cargo del 20% al “allocation” de gastos entre compañías relacionadas fuera de PR y el mecanismo de dispensas. No obstante, el total de gastos que podrán ser excluidos por la dispensa no podrá exceder del 60% del total de los gasto sujetos al 20%.

# Corporaciones

- Se aumenta cargo de 2% de compras de propiedad mueble a personas relacionadas (*transfer pricing*) para los años comenzados después del 31 de diciembre de 2014.

<u>Comprador con entradas brutas de:</u>	<u>El porcentaje será:</u>
--	----------------------------

Mayor de \$10mm pero < de \$500mm	2.5%
-----------------------------------	------

> o = de \$500mm pero < de \$1,500mm	3.0%
--------------------------------------	------

> o = de \$1,500mm pero < de \$2,000mm	3.5%
--	------

> o = de \$2,000mm pero < de \$2,750mm	4.5%
--	------

Mayor o igual de \$2,750mm	6.5%
----------------------------	------

- Se eliminan las dispensas para este ajuste de AMT

# Corporaciones

- Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2014 se reduce de 90% a 80% la deducción de las pérdidas arrastradas para contribución regular para las corporaciones que no tributan como entidad conducto.
- Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2014 se limita a **80% la deducción de las pérdidas arrastradas de las entidades conductos como las Sociedades Especiales, Corporaciones de Individuos y Sociedades. (NUEVO)**

# Moratoria de los créditos

- Se extiende la moratoria para ciertos créditos hasta el 1 de enero de 2018
- Continúa la limitación de uso de 50% para los créditos de Centros Urbanos bajo la Ley 212.
- Se reduce de \$40 a \$20 millones la cantidad de créditos que se puede emitir bajo la Ley de Centro Urbanos para los años fiscales 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018. Se limita a \$5 millones la cantidad que se puede otorgar a un proyecto.
- También se enmendó la ley para limitar a \$5 millones anuales la concesión de los créditos por inversión en infraestructura de vivienda .

# Reglas de Transición

- **FASE 1** –Hasta el **30 de junio de 2015** – **IVU de 7%** (6% estatal y 1% Municipal)
- **FASE 2** - Del **1 de julio de 2015 al 31 de marzo 2016** – **IVU de 11.5%** (10.5% estatal y 1% municipal) en la misma propiedad tributable de bienes y servicios que estaba sujeta tributación al 30 de junio de 2015.
- **FASE 3**- Del **1 de octubre al 31 de marzo de 2016** – **IVU de 4%** (estatal) aplica a los servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados.

# Reglas de Transición

*FASE 4 –Del **1 de abril de 2016** en adelante :*

**IVA de 10.5% - Estatal** – Partidas tributables de bienes y servicios (provee cierta exenciones)

**IVA de 0% (Zero rate)** - Venta de bienes y servicios para exportación, y la venta de materia prima y equipo para plantas de manufactura

**IVU 1% Municipal** - Aplica a la misma propiedad tributable bajo Subtitulo D del IVU

# Reglas de Transición

- **Pago del IVU – Pequeños Comerciantes**

En el caso de comerciantes cuyas ventas brutas para el año contributivo anterior no haya excedido de (\$1,000,000), el IVU correspondiente al mes de Julio de 2015 será pagado en 4 plazos, de la siguiente manera (véase Determinación Administrativa 15-15):

- 55% del impuesto será pagado no más tarde del 20 de agosto de 2015;
- 45% del impuesto será pagado en (3) plazos iguales no más tarde de los días 20 de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2015; o sea el 15% cada mes.

# Enmiendas a la Definición de Servicios Tributables

## Trasfondo

Según concebido en 2006, todos los servicios eran tributables excepto

- Sujetos a exclusión o exención
- Servicios entre negocios (B2B)
- Servicios Profesionales Designados

# Enmiendas a la Definición de Servicios Tributables

## Servicios Excluidos

- Servicios B2B (ver tributables)
- Servicios Profesionales Designados
- Gobierno
- Educativos
- Intereses y cargos
- Seguros
- Salud
- Volumen de \$50k o menos
- Especialistas en Planillas

# Enmiendas a la Definición de Servicios Tributables

## Servicios Profesionales Designados

- Legales
- Agrónomos
- Arquitectos
- CPAs
- Corredores Bienes Raíces
- Delineantes
- Tasadores
- Geólogos
- Ingenieros

# Enmiendas a la Definición de Servicios Tributables

Los Servicios B2B Tributables son los siguientes:

- cargos bancarios;
- servicios de cobros de cuentas (“collection services”);
- servicios de seguridad (incluyendo “armored services”) e investigaciones privadas;
- servicios de limpieza;
- servicios de lavanderías;
- servicios de reparación y mantenimiento (no capitalizables) de bienes;
- servicios de telecomunicaciones;
- servicios de recogido de desperdicios; y
- arrendamiento ordinario de vehículos de motor (operating leases”) que constituya un arrendamiento diario (“daily rental”).

# Enmiendas a la Definición de Servicios Tributables

Servicios B2B Tributables entre afiliadas están excluidos del pago de IVU

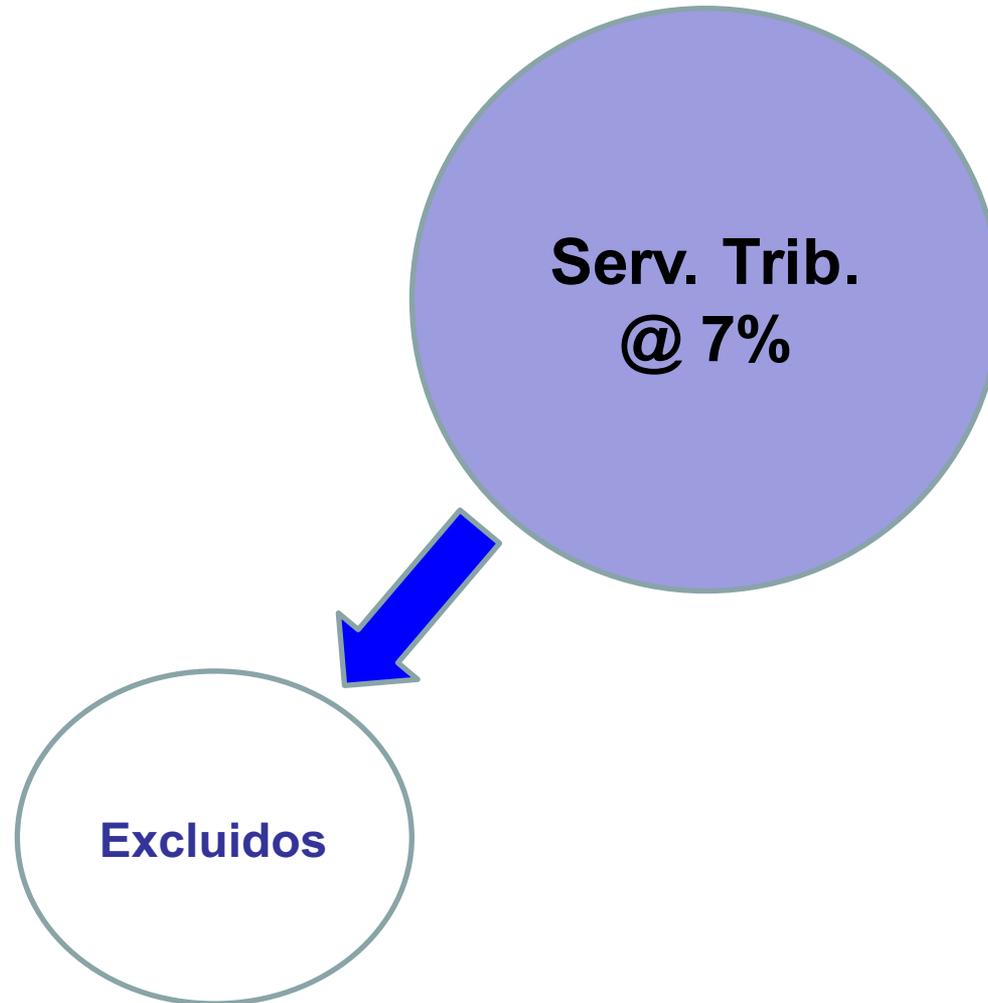
- No requiere que la afiliada que presta el servicio en Puerto Rico esté dedicada a industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico (“ETB-PR”)

# Medidas de Transición

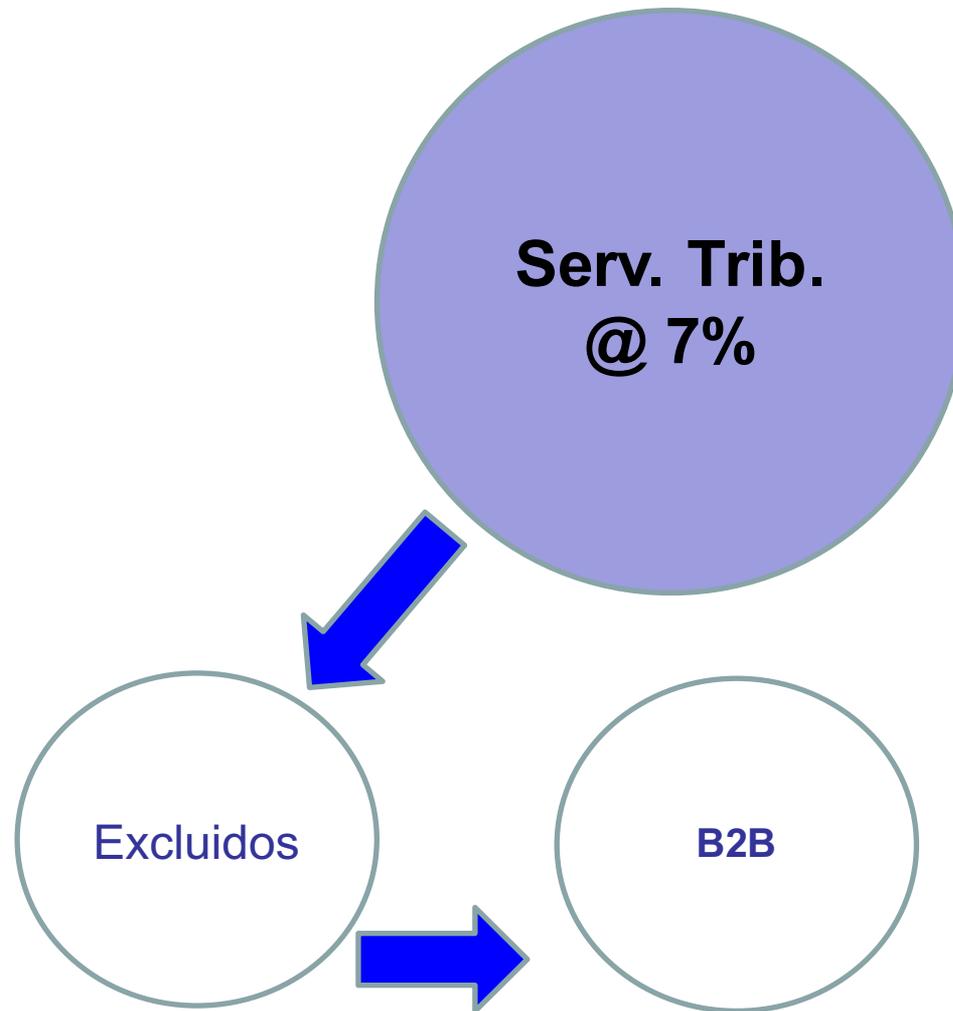
## Trasfondo



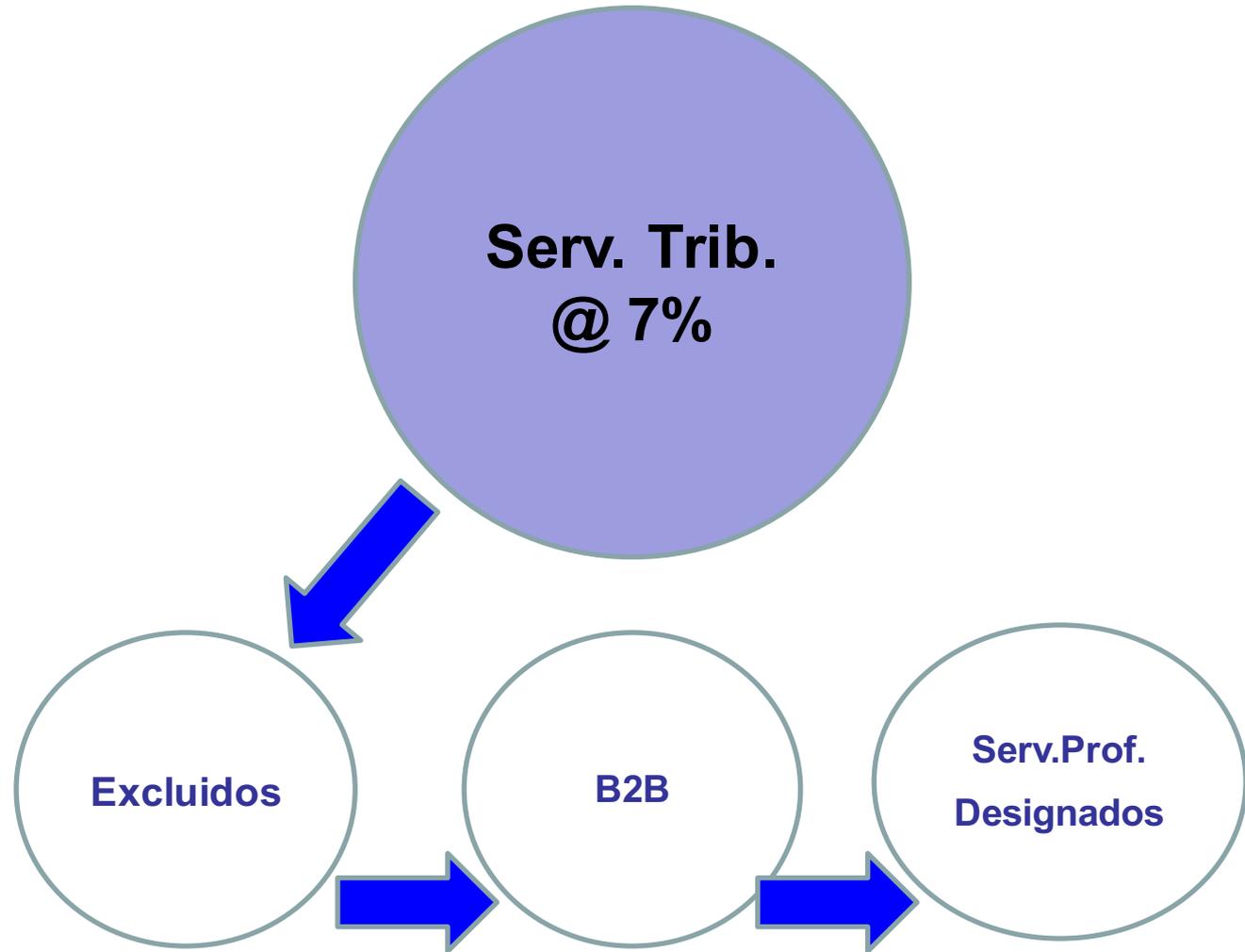
# Medidas de Transición Trasfondo



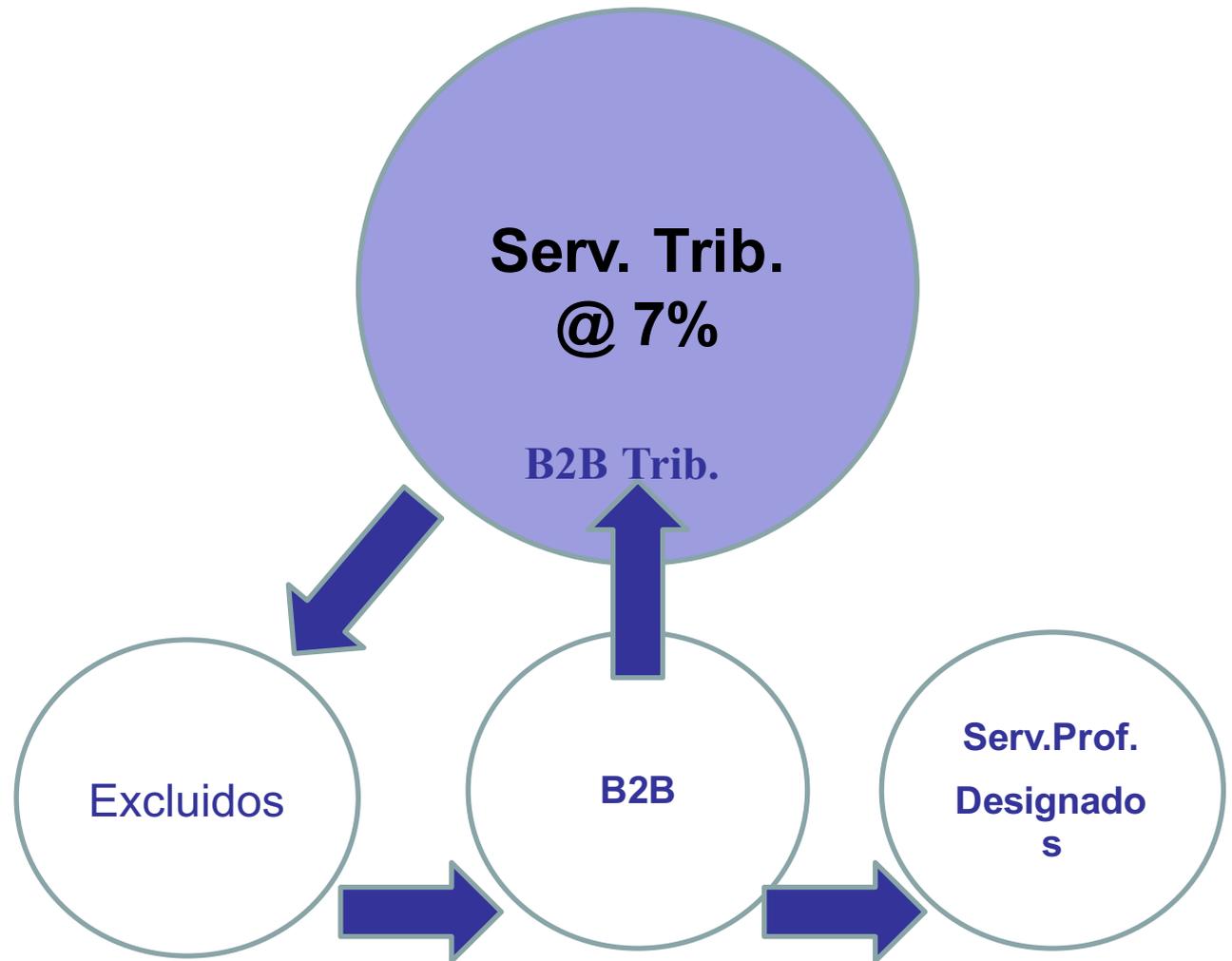
# Medidas de Transición Trasfondo



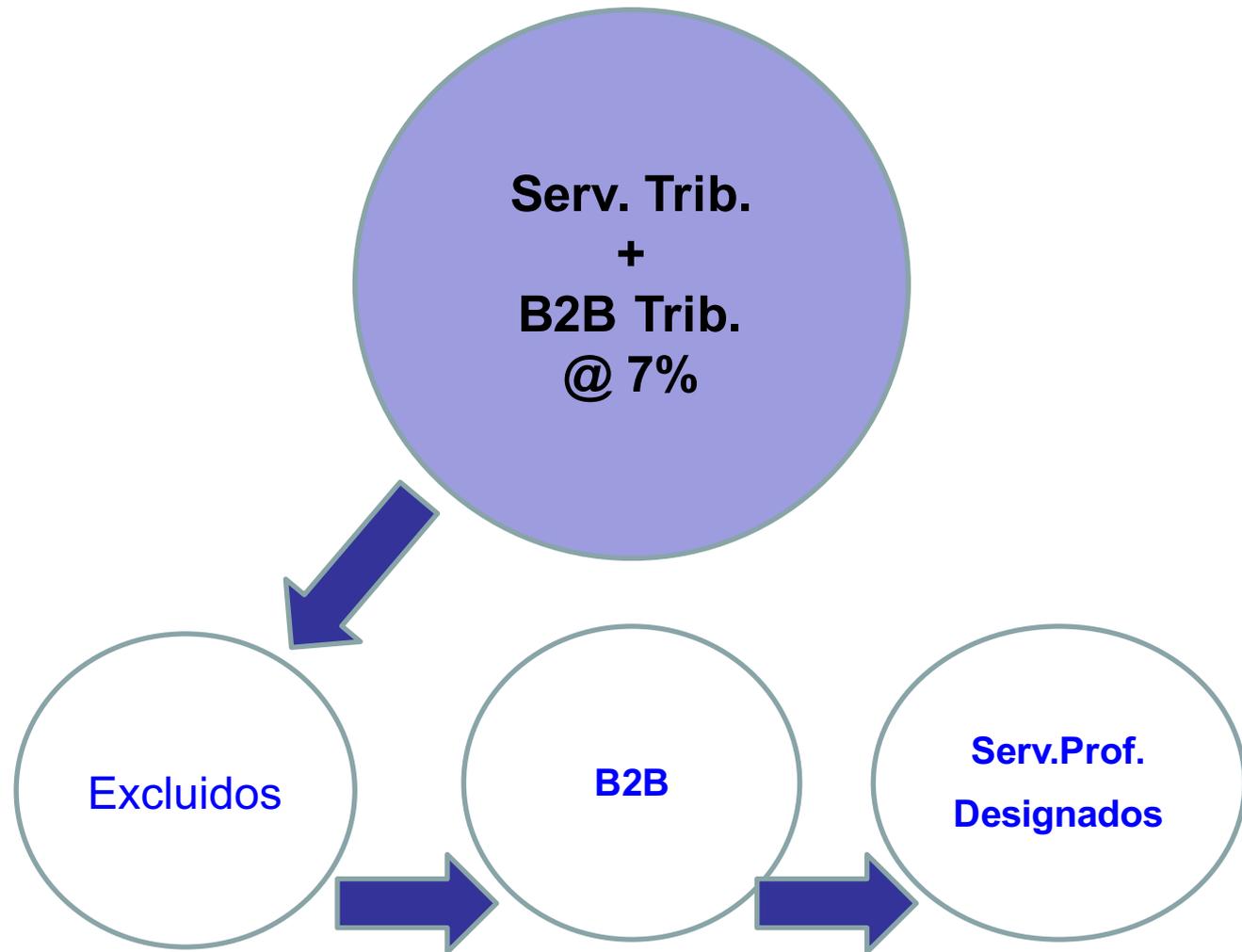
# Medidas de Transición Trasfondo



# Medidas de Transición Trasfondo



# Medidas de Transición Trasfondo



# Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15

Servicios Tributables (después del 30 septiembre 2015)

Todos servicio rendido a cualquier persona, excepto

- Servicios Rendidos a Otros Comerciantes (**nuevo**)
- Servicios Profesionales Designados
- Sujetos a exclusión o exención

# Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15

## Servicios Tributables (post 9/30/15)

- Tributación a tasa nueva de 4% para:
  - Servicios Rendidos a Otros Comerciantes
  - Servicios Profesionales Designados
- Dichos servicios NO estarán sujetos al 1% de IVU municipal, por lo que solamente pagarán un 4% de IVU estatal

# Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15

## Servicios Rendidos a Otros Comerciantes

Servicios prestados a persona dedicada a industria o negocio en PR, excepto:

- “Servicios Tributables” = B2B Tributable
- Servicios Excluidos
  - Servicios rendidos por el Gobierno de Puerto Rico;
  - Servicios educativos;
  - Intereses y otros cargos
  - Servicios y comisiones de seguros;
  - Servicios de salud o médico hospitalarios;
  - Servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de \$50,000 (se considera volumen de todos los miembros de un grupo controlado); y
  - Servicios prestados entre afiliadas cuando **ambas** están dedicadas a una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico.

# Medidas de Transición

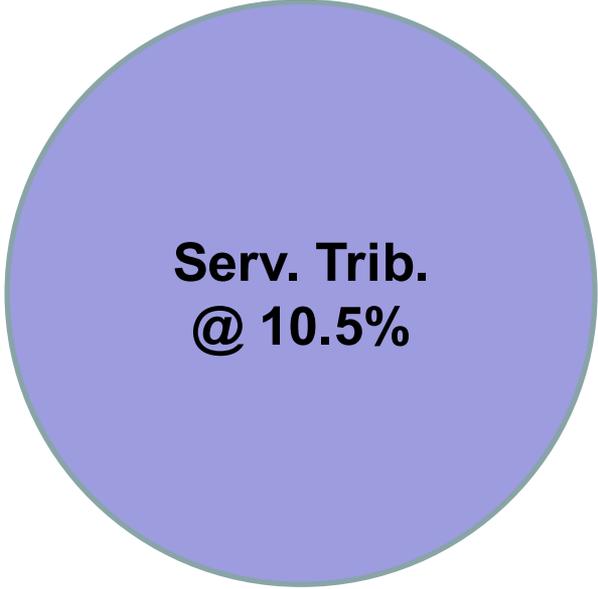
Efectivo 10/1/15

Servicios profesionales designados:

- Servicios legales;
- Agrónomos;
- Arquitectos y arquitectos paisajistas;
- Contadores Públicos Autorizados;
- Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces;
- Geólogos;
- Ingenieros y Agrimensores; y
- A partir del 30 de septiembre de 2015, servicios rendidos por especialistas en planillas.
  - Anteriormente excluidos del pago del IVU al excluirse de la definición de “servicios tributables”.

# Medidas de Transición

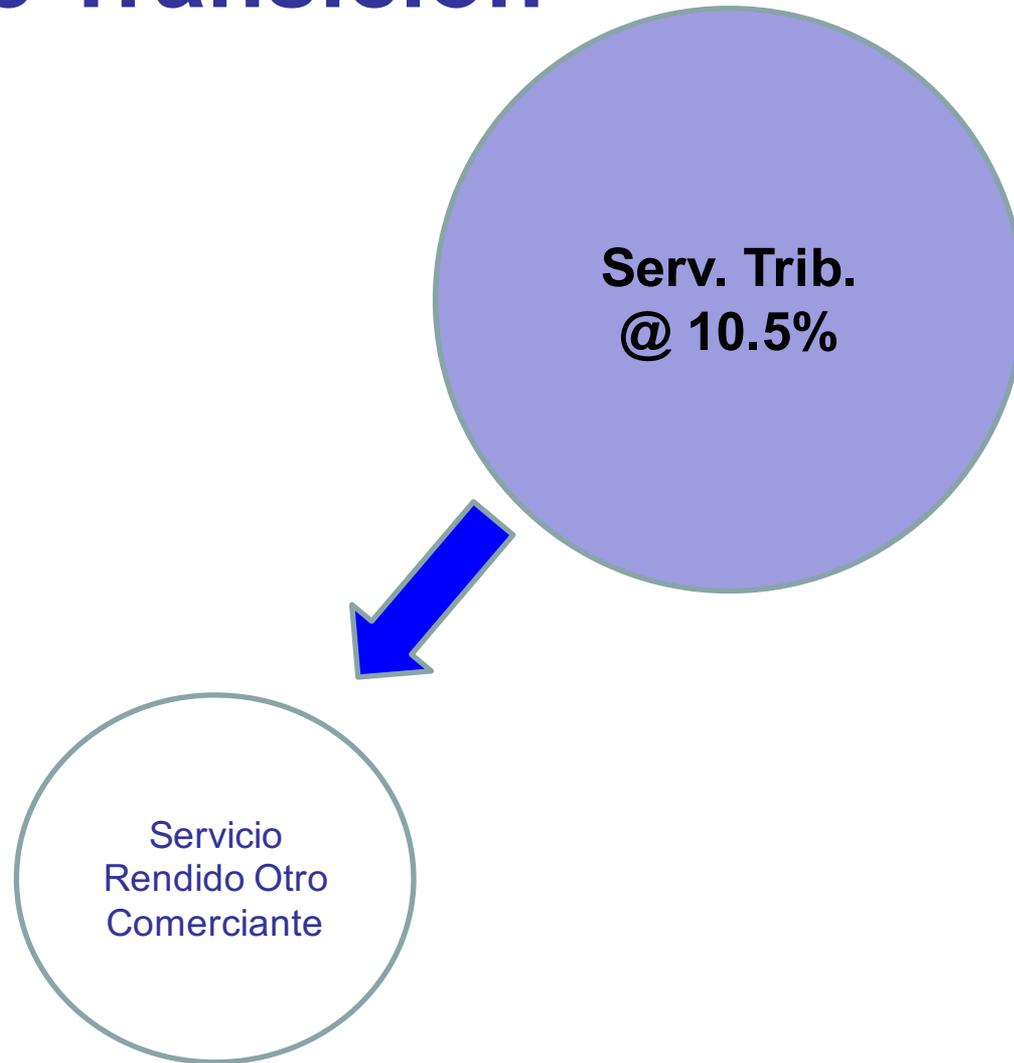
Efectivo 10/1/15



**Serv. Trib.  
@ 10.5%**

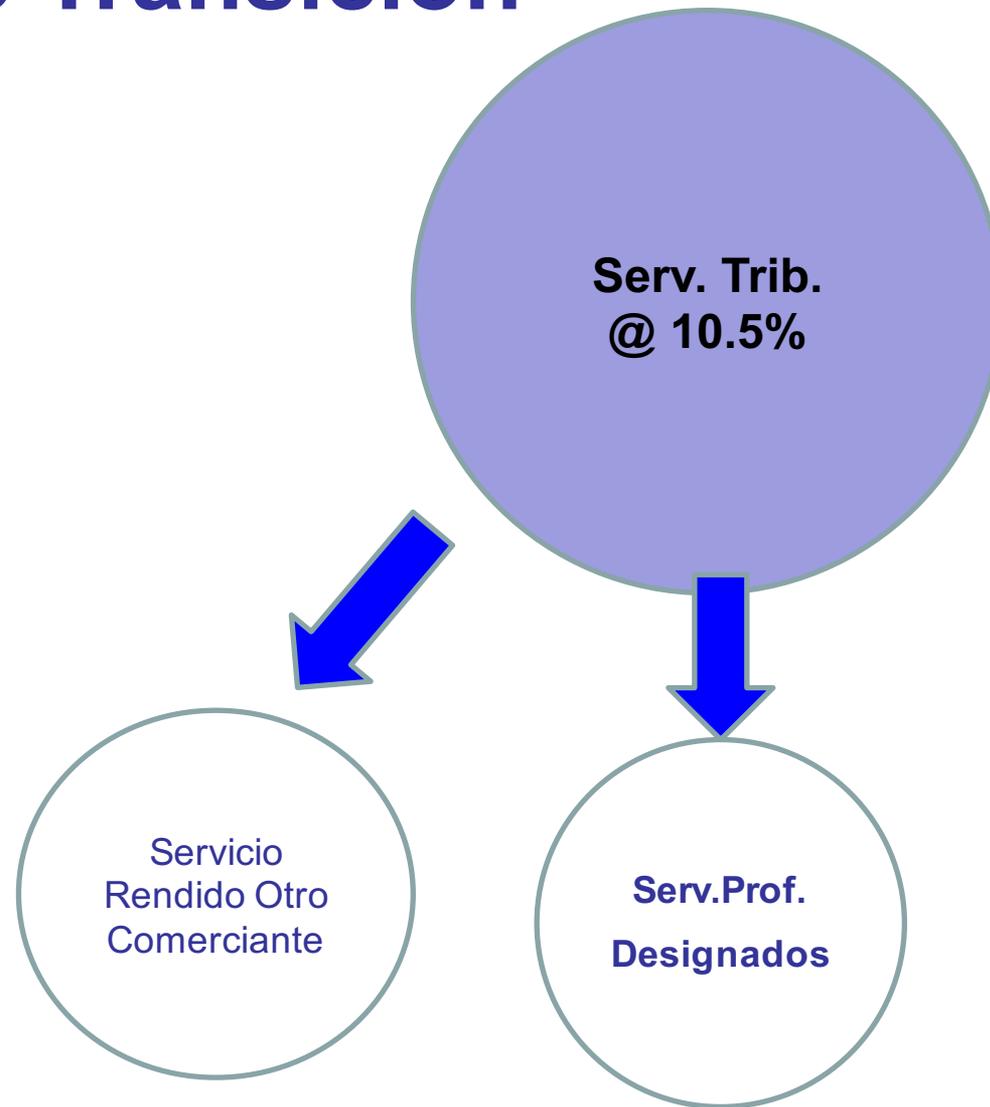
# Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



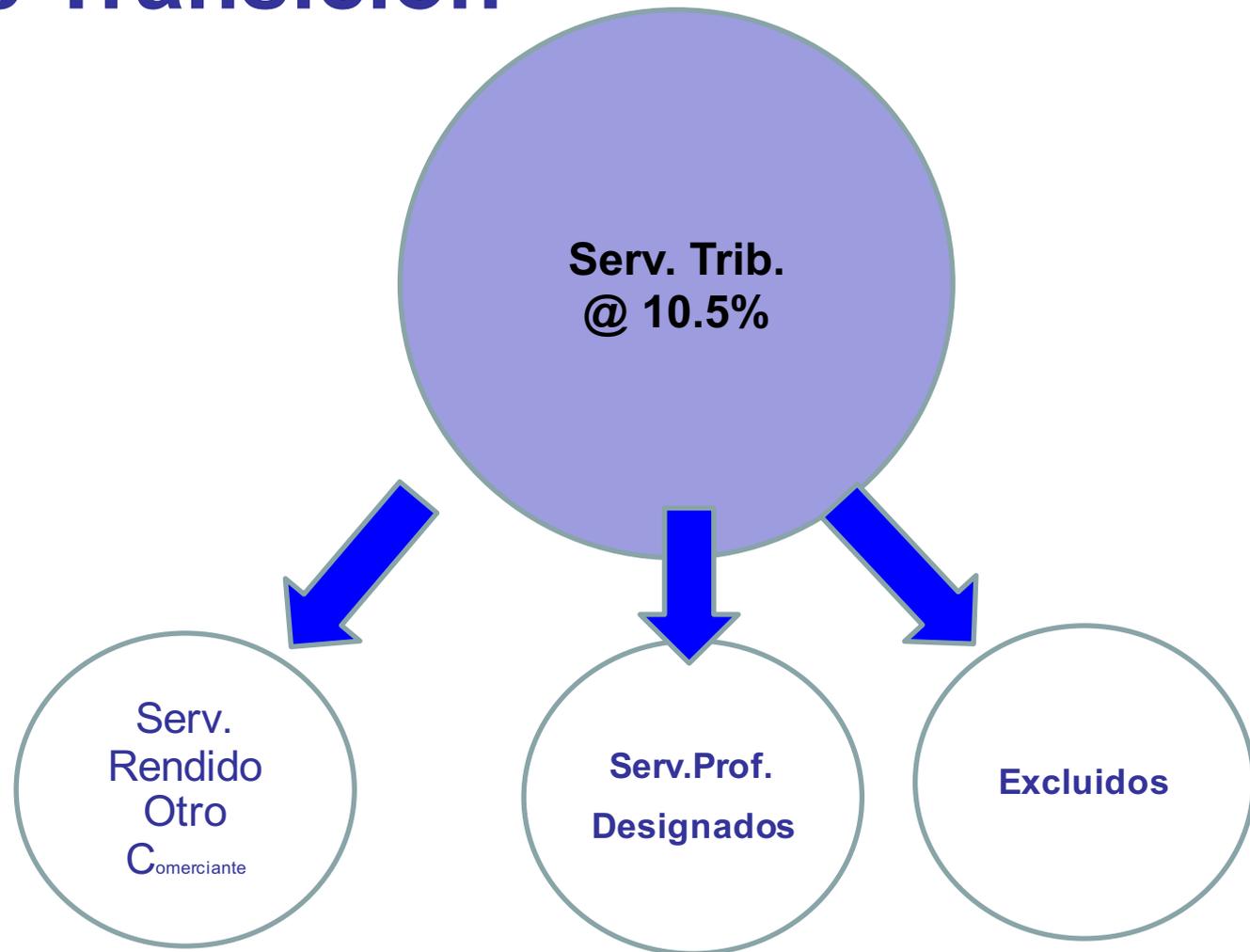
# Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



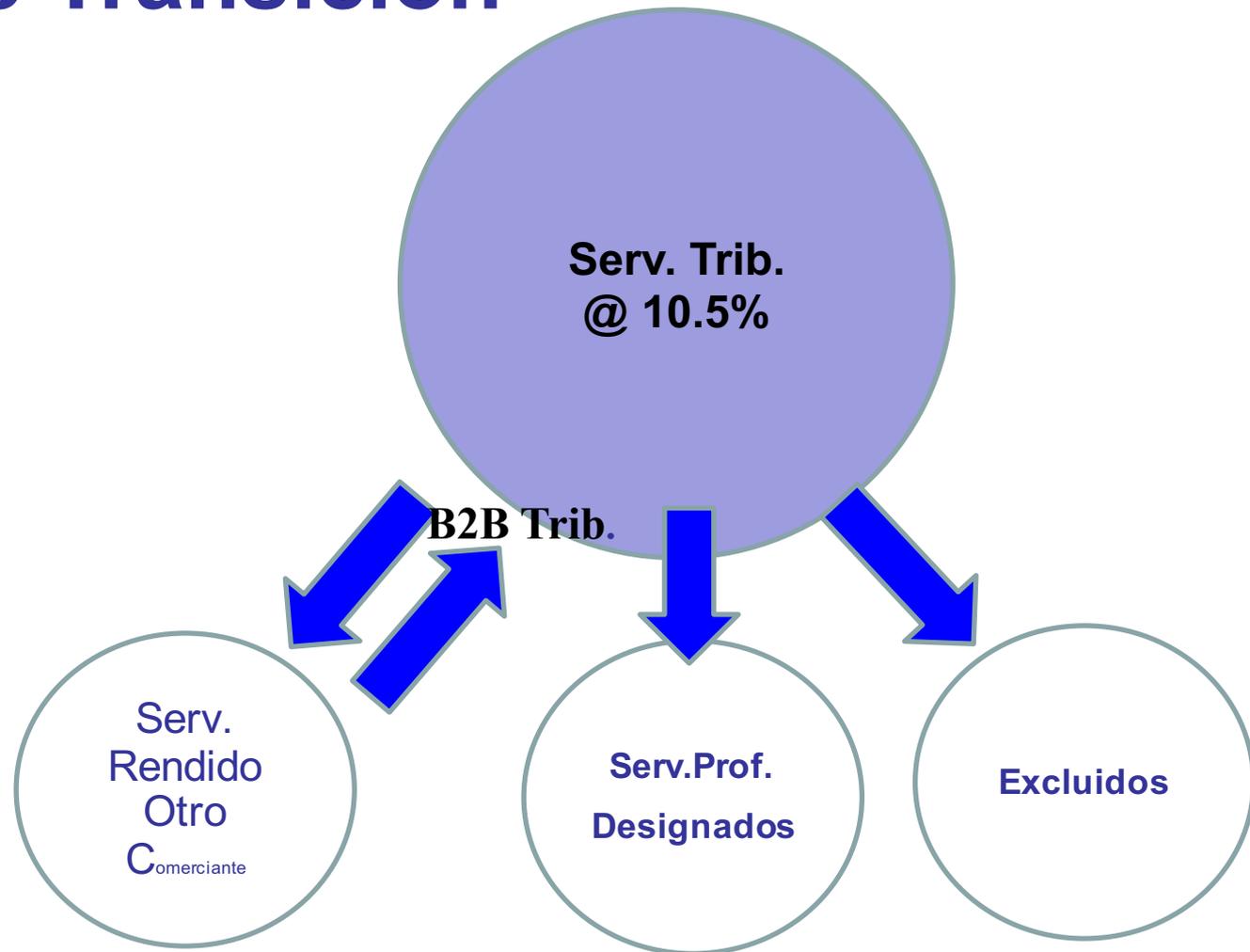
# Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



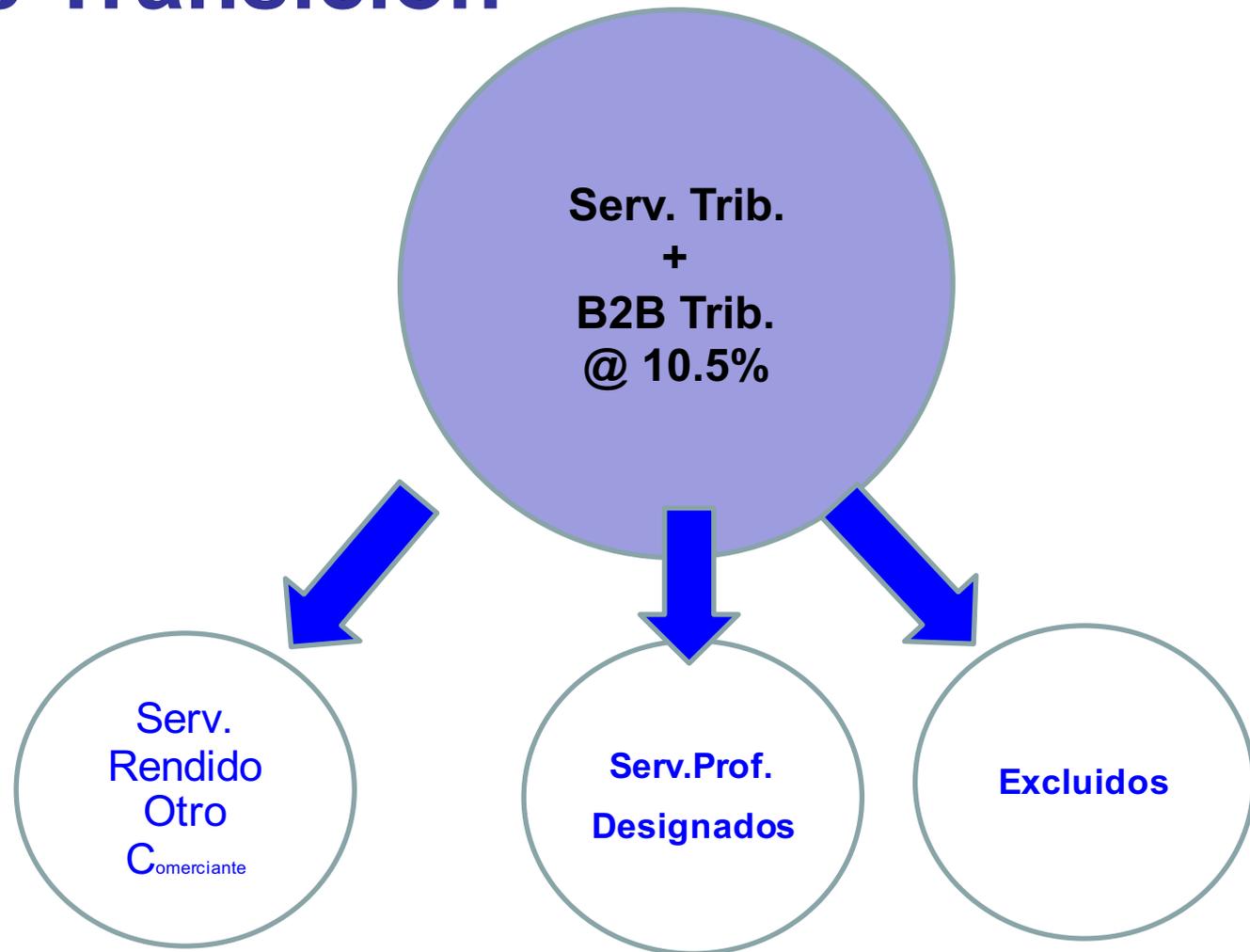
# Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



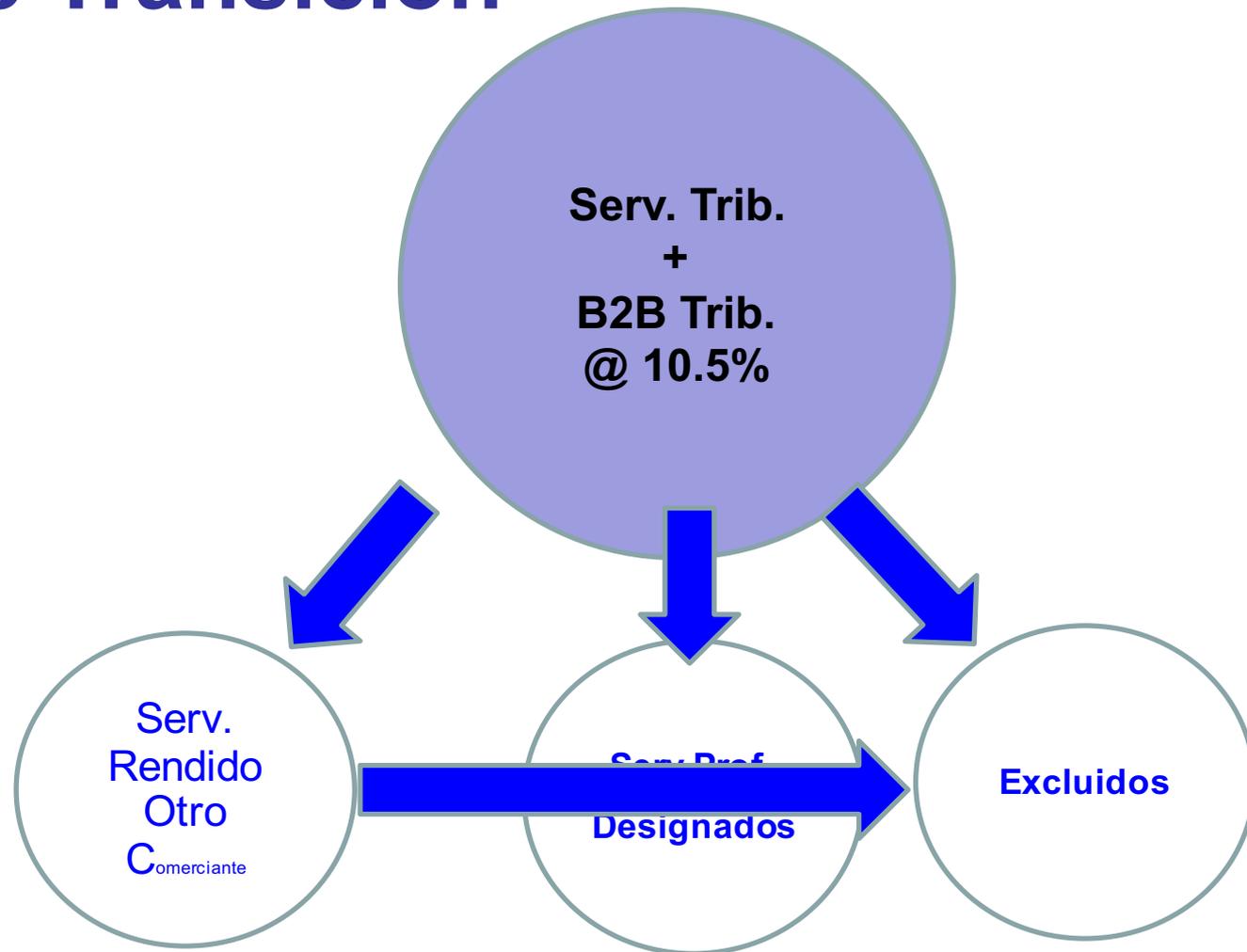
# Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



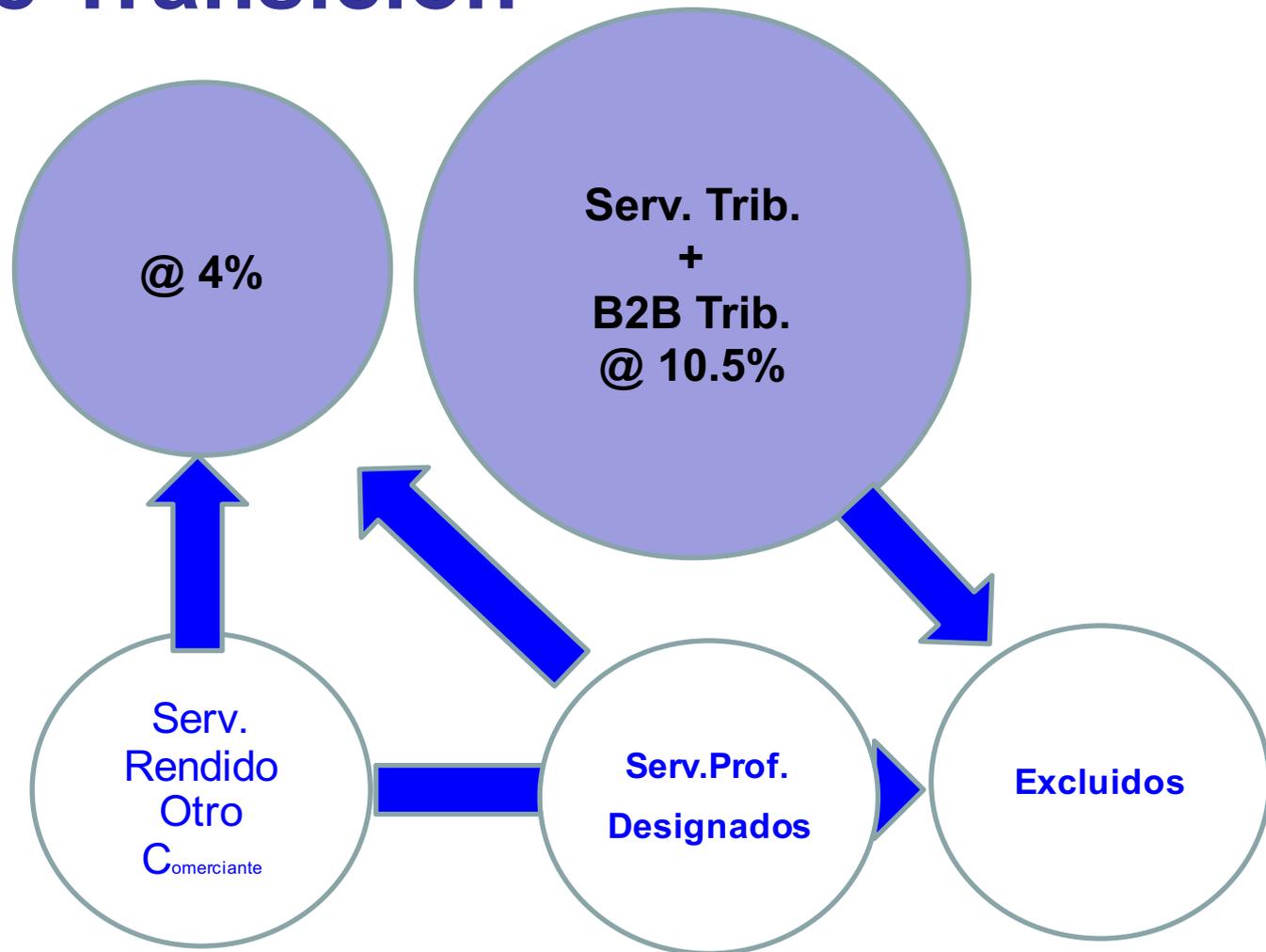
# Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



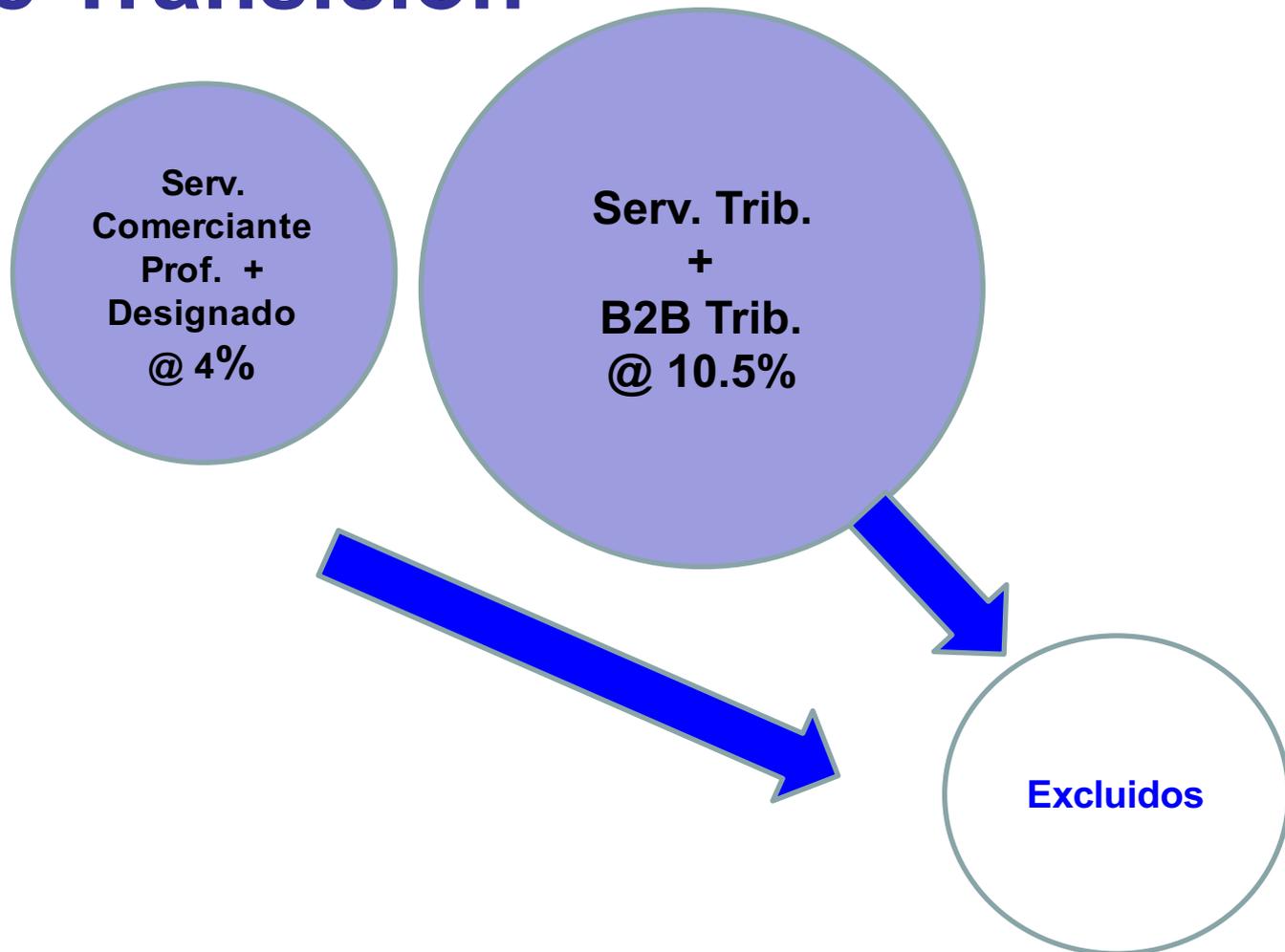
# Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



# Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



# Medidas de Transición

## Nuevos Servicios Tributables (cont.)

- Determinación Administrativa Núm. 15-09 (4 de mayo de 2015)
  - Se determina que en los casos en los cuales los Servicios B2B Tributables sean provistos por un comerciante distinto al comerciante contratado; esto es, cuando el comerciante proveedor del servicio (“Contratista”) provee dicho servicio a través de otro comerciante (“Subcontratista”), el servicio provisto por el Subcontratista al Contratista (“Servicio de Subcontratación”) constituirá un servicio de negocio a negocio exento del pago del IVU sujeto al cumplimiento con ciertos requisitos.
- Según quedó redactada la Ley 72-2015, el Servicio de Subcontratación cae dentro de la nueva categoría de “servicios rendidos a otros comerciantes” sujetos a un 4% de IVU a partir del 1 de octubre de 2015.

# Medidas de Transición

## Resumen de Aplicación del IVU a Servicios Rendidos a Individuos

Servicios	Hasta el 30 de junio de 2015	1 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015	1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016
Servicios que no constituyan Servicios Excluidos, servicios exentos o servicios profesionales designados	7%	11.5%	11.5%
Servicios Excluidos y servicios exentos	0%	0%	0%
Servicios profesionales designados	0%	0%	4%

# Medidas de Transición

## Resumen de Aplicación del IVU a Servicios Rendidos Entre Comercios

<b>Servicios</b>	<b>Hasta el 30 de junio de 2015</b>	<b>1 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015</b>	<b>1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016</b>
Servicios Excluidos y arrendamiento de propiedad inmueble para propósitos comerciales	0%	0%	0%
Servicios profesionales designados	0%	0%	4%
Servicios B2B Tributables	7%	11.5%	11.5%
Otros servicios	0%	0%	4%

# Proyecto de enmiendas PC 1433

## Nuevos Servicios Tributables

- Incluye como parte de la definición de “servicios profesionales designados” aquellos “servicios profesionales designados” prestados por una persona no residente a una persona en Puerto Rico.
- Excluye los siguientes servicios profesionales designados de la imposición del IVU de 4%:
  - Servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de \$125,000 (se considera volumen de todos los miembros de un grupo controlado)

# Proyecto de enmiendas PC 1433

## Nuevos Servicios Tributables

Excluye los siguientes servicios profesionales designados de la imposición del IVU de 4%:

- Servicios relacionados con la representación legal ante los tribunales locales y federales, agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico y servicios notariales, siempre y cuando constituyan servicios que por su naturaleza solamente puedan ser provistos por miembros de la abogacía autorizados a ejercer la práctica de la profesión legal en Puerto Rico;
- Excluye servicios rendidos por abogados que podrían ser rendidos por otros profesionales tales como consultoría financiera, cabildeo y servicios de gestoría.

# Medidas de Transición

## Contratos y Subastas Preexistentes

- Las ventas de propiedad tributable cubiertas por un contrato otorgado o subasta adjudicada **antes del 1 de julio de 2015**, estarán sujetas a la tasa del IVU vigente al 30 de junio de 2015 por lo que sea menor entre:
  - Un periodo de 12 meses; o
  - El término del contrato.
- Obtener autorización escrita del Secretario de Hacienda (“Secretario”) para vender bienes o prestar servicios a la tasa del IVU vigente al 30 de junio de 2015.

# Medidas de Transición

## Contratos y Subastas Preexistentes

En el caso de contratos relacionados a la prestación de servicios tributables si los mismos son pagados antes del 1 de julio de 2015.

- Incluye servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados.

# Medidas de Transición

## Contratos y Subastas Preexistentes (cont.)

### Proyectos de Construcción - Definición

Aquel proyecto de edificación de obras comerciales, industriales o residenciales que **al 31 de mayo de 2015:**

- Haya presentado una consulta de ubicación, consulta de construcción, anteproyecto, desarrollo preliminar o un permiso de construcción en un municipio autónomo, en la Junta de Planificación o en la Oficina de Gerencia y Presupuesto, según corresponda; o
- Haya sido adjudicado a un comerciante mediante subasta por el Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos antes del 1 de julio de 2015.

# Medidas de Transición

## Contratos y Subastas Preexistentes

Carta Circular de Política Pública 15-09 (Dpto. Hacienda)

- Reglas de aplicación general
- Fecha límite para solicitar certificación correspondiente: **10 de Agosto de 2015 o 10<sup>mo</sup> día del mes siguiente al cual se formaliza contrato bajo subasta**

Carta Circular de Política Pública 15-10 (Dpto. Hacienda)

- Reglas específicas para proyectos de construcción
- Fecha límite para registrar proyectos elegibles: **10 de Agosto de 2015**
- Fecha límite para solicitar certificación correspondiente: **10 de Agosto de 2015 o 10<sup>mo</sup> día del mes siguiente al cual se formaliza contrato con el dueño de la obra, el contratista primario o el contratista secundario, según sea el caso.**

# Medidas de Transición

## Contratos y Subastas Preexistentes

Carta Circular de Política Pública 15-11 (Dpto. Hacienda)

- Reglas específicas para servicios rendidos entre comerciantes y servicios profesionales designados
- Fecha límite para solicitar certificación correspondiente: **30 de septiembre de 2015**

# Medidas de Transición

## Contratos y Subastas Preexistentes

### Proyectos de Construcción

- Podrán inscribirse en un Registro de Obras y Edificaciones en el Departamento de Hacienda (“Registro”) y obtener un Certificado de Registro de Obras y Edificaciones Elegibles.
- Los proyectos elegibles tendrán **hasta el 10 de agosto de 2015** para inscribirse en el Registro.
- También podrán inscribirse contratos relacionados a proyectos debidamente inscritos en el Registro.

# Medidas de Transición

## Contratos y Subastas Preexistentes

En cuanto a **proyectos de construcción**:

Certificación emitida por el Secretario permite adquirir partidas tributables y recibir servicios de otros comerciantes y servicios profesionales designados directamente relacionados con el proyecto sujetos a la tasa y exenciones de IVU vigentes al 31 de mayo de 2015 hasta el 31 de junio de 2016 (prórroga disponible hasta por 12 meses adicionales a discreción del Secretario).

# Medidas de Transición

**Medidas de transición **NO** introducen cambios en los siguientes renglones:**

- Exenciones y procedimiento para reclamar las mismas, incluyendo la utilización del Certificado de Compras Exentas (Formulario SC 2916).
- Certificados de Revendedor y Exención de IVU Municipal, Revendedor Elegible y Planta Manufacturera.
- Formularios a utilizarse para reportar y remitir el IVU y procedimientos relacionados.

# Otras Enmiendas

## Servicios Rendidos por un No Residente a una Persona en Puerto Rico

- En el caso de la prestación de servicios tributables, servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados provistos por una persona no residente a una persona en Puerto Rico, ***la persona responsable del pago será la persona que recibe el servicio en Puerto Rico.***
- La persona en Puerto Rico paga impuesto sobre uso con relación a la prestación de dichos servicios.

### **III. Concepto General de Impuesto de Valor Añadido (IVA) según aprobado por la Ley 72-2015**

# Impuesto al Valor Añadido (IVA)

Boletín Informativo de Política Contributiva Núm. 15-09 emitido por el Departamento de Hacienda el 2 de junio de 2015 establece que el **Departamento de Hacienda oportunamente** publicará las guías administrativas que establecerán los parámetros del IVA (Subtítulo DD) en sus distintas modalidades.

# Impuesto al Valor Añadido (IVA)

## Exenciones del IVA

- Servicios financieros (Excepto los cargos bancarios).
- Venta e importación de medicamentos recetados.
- Venta de artículos y equipos para suplir deficiencias físicas y/o fisiológicas a personas con impedimentos.
- Ventas de cualquier bien o servicio que cualifiquen para el reembolso de medicare o tarjeta de salud del gobierno.
- Ventas y servicios al Gobierno Federal y de Puerto Rico.
- Ventas e importación de gasolina, combustible de aviación, diesel, gas y otros derivados del petróleo.

# Impuesto al Valor Añadido (IVA)

## EXENCIONES AL IVA

Arrendamiento de propiedad sujeta al impuesto de hotel.

- Venta e importación de alimentos e ingredientes de alimentos.
- Venta de bienes a ser adquiridos con fondos del PAN y otros programas de Gobierno.
- Venta de propiedad inmueble.
- Arrendamiento de propiedad inmueble que sea la residencia principal, hospedaje de estudiantes y personas de edad avanzada en propiedades que estén debidamente licenciadas.

# Impuesto al Valor Añadido (IVA)

## Exenciones del IVA

- *Arrendamiento comercial incluyendo espacios de oficina, ventas almacenamiento y estacionamientos.*
- *Venta de bienes por organizaciones sin fines de lucro que haya obtenido tenga exención bajo 1101.01 en Hacienda, siempre y cuando dichos bienes hayan sido adquiridos por dicha entidad mediante donación (PC 2329- Decía que las transferencias de bienes y servicios prestados por OSFL, sin recibir causa y consideración estaban exento del IVA).*
- La venta e importación de material médico-quirúrgico, artículos, equipos y tecnología por cualquier Unidad Hospitalaria.
- Venta e importación de artículos para la agricultura por agricultores bona fide.
- Ventas ocasionales de bienes por iglesias u organizaciones religiosas.

# Impuesto al Valor Añadido (IVA)

## Exenciones del IVA

- Venta e importación de bienes por un comerciante dedicado al negocios turístico.
- Venta e importación de vehículos, botes, equipo pesado sujeto arbitrios.
- Ventas de servicios educativos y cuidado de niños.
- Venta de libros impresos.
- Prestación de servicios de salud y medico hospitalario ya sean seres humanos o animales.
- La prestación de servicios legales bajo contrato de contingencia en reclamaciones judiciales por daños de impericia médica, angustias mentales y casos de familia.

# **IV. Otras disposiciones de la Ley 72-2015**

# Otras disposiciones

## **Se crea la Comisión de Alternativas para Transformar el Impuesto de Consumo (CATIC).**

- Está compuesto por representantes de Hacienda, Justicia, OGP, Puertos, dos Senadores, dos (2) de la Cámara de Representantes, dos (2) del Sector Empresarial, y dos (2) del Sector Sindical.
- Función y Tareas - Evaluar los distintos Modelos Tributarios, incluyendo arbitrio general y rendir un informe en 60 días luego de la aprobación de la Ley 72-2015.
- El Informe fue rendido el 12 de agosto de 2015.

# Otras disposiciones

## Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones

- Está adscrito al Departamento de Hacienda
- Sistema Digital de Información para integrar y compartir base de datos del Registro de la Propiedad, Departamento de Estado, Recursos Naturales, DTOP, **Instituciones Financieras**, CRIM y Municipios.
- Mecanismo para Corroborar Información Financiera de Individuos y Corporaciones y levantar discrepancias en la información (Red Flags)

# Otras disposiciones

## **Extensión del IVU**

Se faculta al Secretario de Hacienda a Extender la vigencia de las Disposiciones del IVU (Subtitulo D), si al 31 de marzo de 2016, no haya finalizado la implementación del sistema operacional para la puesta en vigor de IVA (Subtitulo DD) o de cualquier otras leyes que puedan ser aprobadas basado en la recomendaciones del CATIC.

# Referencias

Para información sobre los Cambios de la Ley 72-2015, pueden visitar la página del Departamento de Hacienda:

[www.cambioivu.com](http://www.cambioivu.com)

# Recomendación y Sugerencia



# Promover enmiendas a la LEY

## Exenciones del IVU y IVA:

“La transferencias de bienes y servicios prestados por las entidades sin fines de lucro que hayan obtenido su exención bajo la Sección 11.01 del Código de Rentas Internas estarán exentas del IVU y IVA , siempre y cuando :

- (1) los bienes vendidos hayan sido adquiridos mediante donación o la compra sujeta al pago de impuesto;
- (2) los servicios se ofrezcan de forma gratuita o mediante aportación voluntaria de la persona que recibe el servicio.

# Preguntas Frecuentes

# Preguntas y Preocupaciones de las OSFL

1. ¿Las OSFL tienen que **registrarse** en Hacienda en el Registro de Comerciantes?
2. ¿Cómo debe ser el Certificado de Registro de Comerciantes de una OSFL?
3. ¿Las OSFL tienen que radicar **planillas mensuales** del IVU?
4. ¿Las OSFL están **exentas** del IVU?
5. ¿La Ley 72-2015 tiene algunas excepciones para la OSFL?
6. ¿Qué va a pasar el 1 de octubre del 2015?
7. ¿Las OSFL tienen que pagar el 4% o 11.5% en **todos** los servicios que reciben?
8. ¿Se tiene que **cobrar el 4%** en los servicios que ofrecen las OSFL?
9. ¿Las OSFL que reciben fondos federales o estatales tienen que **pagar el IVU** en la compras de **bienes** y **servicios**?

# Preguntas y Preocupaciones de las OSFL

10. ¿Se tienen que continuar reteniendo el 7% de contribución sobre ingresos de los servicios pagados y pagar el 4% del IVU en los servicios recibidos?
11. ¿Las ventas de bienes tributables por la OSFL están sujeta al 11.5%?
12. ¿Los servicios donados tienen que pagar IVU?
13. ¿El aumento del IVU aplica a la venta de boletos y o derechos de admisión en actividades benéficas?
14. ¿IVA que comienza el **1 de abril de 2016** provee algunas excepciones para las OSFL?

# Preguntas

